

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro de las cuales la apoderada de la parte actora el 15/09/22 presenta escrito solicitando la terminación del proceso, por pago total. La suscrita secretaria deja constancia que revisado el correo electrónico institucional del despacho, no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00586
Santiago de Cali, tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Presenta la apoderada judicial de la sociedad demandante, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, cancelación de las medidas cautelares, y desglose de documentos en favor de la parte demandada, coadyuvado por el representante legal del Banco de Bogotá.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra la señora JENNIFER GALEANO CARDONA, identificada con la C.C. No. 1.130.623.434 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **SE ABSTIENE** la instancia de ordenar el desglose de los títulos, una vez que la demanda y anexos fueron remitidos digitalizados y virtual, siendo carga de la sociedad demandante, entregar debidamente cancelados los títulos y anexos a la parte demandada.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO